

NOTA

CR. HUGO MARCELO NAZAR / PROFESOR ASOCIADO DE CONTABILIDAD III - FCEJYS - UNSA
HUGOMARCELONAZAR@YAHOO.COM.AR

DE LUCA PACIOLI a los “RE”

I. INTRODUCCIÓN

Los estados contables en Argentina se emiten en pesos, moneda de curso legal y unidad de medida. La inflación representa una pérdida persistente, sostenida y generalizada del poder adquisitivo de la moneda, que, como consecuencia, pierde valor. Para medirla, el INDEC (Instituto Nacional de Estadística y Censos) considera la variación promedio mensual de los precios de los bienes y servicios que se comercializan en la economía.

La inflación genera efectos ajenos a la voluntad del ente: distorsiona los saldos de las cuentas, los totales de los estados contables, los resultados de ventas, los cargos por depreciaciones, impide la comparabilidad y provoca toma de decisiones inciertas en cuanto a los resultados esperados.

Las distorsiones generan la necesidad de que las cifras a exponer se adecuen en términos razonables, procurando que la información se aproxime a la realidad y resulte útil para la toma de decisiones. Es decir, todo ello sin perjuicio del establecimiento de pautas que eviten la manipulación de la información.

II. RECOMPOSER EL PATRIMONIO: “ESA ES LA CUESTIÓN”

En 1494, en pleno centro del Renacimiento, se publica en Venecia la Summa de Arithmetica, Geometria, Proportioni et Proportionalita. En uno de los tratados de esta obra, su autor, Fray Luca Pacioli, explica el método de la partida doble, marcando así el nacimiento de la literatura contable.

A la incipiente teneduría de libros —reconocimiento, registración y medición inicial de partidas— le sigue la medición posterior, que da paso, finalmente, a la exposición de la información en el conjunto de estados contables.

La inflación es una fuente de destrucción del patrimonio. En períodos definidos como hiperinflacionarios, puede colocar a las entidades en alguna de las causales de disolución, como la prevista en el artículo 94, inciso 5, de la Ley General de Sociedades (patrimonio neto negativo). En esos casos, resulta imperioso aplicar medidas para **RE-componer** el patrimonio.

El devenir de las políticas profesionales ha llevado, en determinados momentos, a que ciertos activos no expuestos de los entes se encuentren expresados, en muchos casos, al valor original con el que fueron registrados, criterio que aleja la medición de los valores de mercado de esos activos.

En el proceso de medición posterior, las cifras deben adecuarse aplicando los “RE” en contabilidad. El prefijo **RE-**, según una de las acepciones propuestas por la Real Academia Española, significa “repetición”. La

contabilidad, para adecuar las cifras contenidas en los estados contables, recurrió a las siguientes “repeticiones”:

- RE-expresar**
- RE-valorar**
- RE-posición**
- RE-construcción**
- RE-producción**
- RE-medir**

Además, en última instancia, luego del proceso de recomposición, se debe proceder a la comparación con el valor **RE-cuperable** en cada uno de los rubros.

III. EL HISTORIAL DE NORMAS CONTABLES PROFESIONALES (las vigentes hasta 30/06/2024 y desde 01/07/2024)

Resolución Técnica 6 (FACPCE): Estados contables en moneda homogénea

La solución propuesta por la profesión para considerar los efectos de la inflación consiste en convertir todas las partidas de los estados contables a moneda homogénea a la fecha de cierre, mediante una metodología de **RE-expresión**. A través de una técnica contable, se determina el **RECPAM** (Resultado por Exposición al Cambio en el Poder

Adquisitivo de la Moneda) en forma indirecta. Es decir, la RE-expresión ajusta las partidas no expuestas a la inflación para reflejar el cambio en el poder adquisitivo de las partidas expuestas, determinando su valor de origen RE-expresado e imputando la diferencia a la cuenta RECPAM. Todo el RECPAM determinado mediante la aplicación de esta técnica corresponde, en esencia, a las partidas expuestas, en cumplimiento del principio de la partida doble.

Los pasos para la RE-expresión de las partidas son los siguientes:

1. Clasificar las partidas en expuestas y no expuestas
2. Segregar los componentes financieros implícitos
3. Anticuar las partidas según los distintos momentos o períodos de origen de éstas
4. Determinar el valor de origen sujeto a re-expresión
5. Determinar el coeficiente de re-expresión
6. Determinar el valor de origen re-expresado

La diferencia entre el valor de origen re-expresado y el valor de origen, se imputa a la cuenta RECPAM.

Resolución Técnica 16 (FACPCE): Marco conceptual de las normas contables profesionales distintas a las referidas en la RT 26

Sección 6.1. Unidad de medida: los estados contables deben expresarse en moneda homogénea, es decir, con poder adquisitivo correspondiente a la fecha a la cual corresponden. En un contexto de estabilidad monetaria, como moneda homogénea se utilizará la nominal.

Sección 6.2. Criterios de medición: valores corrientes.

Resolución Técnica 17 (FACPCE) sección 3.1.: Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general

Expresión en moneda homogénea: en un contexto de inflación o deflación, los estados contables deben expresarse en moneda con poder adquisitivo correspondiente a la fecha a la cual corresponden. La expresión en moneda homogénea cumple con la exigencia legal de confeccionarlos en moneda constante.

Resolución Técnica 31 (FACPCE) (incluida en RT 17): MODELO DE REVALUACIÓN

REVALUACIÓN CONCEPTO: se trata de asignar a un bien un nuevo valor que sea representativo de su realidad técnica y económica al momento de la medición.

VALOR RAZONABLE CONCEPTO: Importe por el cual, un activo podría ser intercambiado entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción de contado, realizada en condiciones de independencia mutua.

OBTENCIÓN DEL VALOR RAZONABLE: Puede realizarse por medio de personal propio del ente o mediante un tasador o especialista con idoneidad e independencia. La información que resulte del trabajo debe estar debidamente documentada.

Resolución Técnica 48 (FACPCE): Normas contables profesionales: Remoción de activos

Aplicación obligatoria por única vez al cierre del ejercicio que finalice desde el 31 de diciembre de 2017 hasta el 30 de diciembre de 2018 (ambas fechas incluidas).

OBJETIVO: que un ente revalúe ciertos activos no monetarios, por única vez, a la fecha de cierre del ejercicio determinada en esta norma, de manera que su importe en libros se aproxime a sus valores corrientes.

PROCEDIMIENTO GENERAL: reglas a tener en cuenta:

ACTIVOS que no se median a valores corrientes deberán medirse:

a. Sobre la base de valores corrientes, o

b. Sobre la base del factor de revaluación informado como Anexo al artículo 283 de la ley 27.430.

PASOS PARA LA REMEDIACIÓN:

a. Medir los activos según las normas contables vigentes, determinando el valor de origen y la fecha de origen de cada uno de ellos

b. Obtener el importe remedido de los activos no monetarios

c. Remediar los pasivos en especie

Resolución Técnica 54 (FACPCE): Normas contables profesionales: Norma Unificada Argentina de contabilidad

Con vigencia para los ejercicios iniciados a partir del 1º de julio de 2024, con la opción de cada Consejo de prorrogar la entrada en vigencia hasta por 180 días.

La Norma Unificada Argentina de Contabilidad (NUA) deroga, desde su entrada en vigencia, a las resoluciones técnicas 6, 17, 48, entre otras. La derogación mencionada no implica la desaparición del contenido de dichas normas, ya que el capítulo 2 del título I de la resolución técnica 54, bajo el título "Expresión de los estados contables en moneda de cierre en un contexto de inflación (ajuste por inflación de los estados contables)", replica en mejores términos el contenido de la resolución técnica 6. También forma parte integrante del capítulo 2 el concepto de medición de valores corrientes. Por su parte, el modelo de revaluación está tratado en el capítulo 3 del título I de la resolución técnica 54.

El concepto de remedición tuvo aplicación práctica por única vez durante la vigencia de la mencionada Resolución Técnica 48.

IV. APPLICACIÓN PRÁCTICA DE LOS “RE”

Se plantea un ejercicio con tres casos: se trata de una empresa de turismo que tiene una flota de minibuses para la prestación del servicio. El Valor de Origen (VO) y el Valor Corriente (VC) han sido tomados de la tabla de valuaciones y cotizaciones publicadas por AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos) para bienes personales en una fecha determinada.

Ejercicio: Caso 1: Bs de USO – Rodados de una empresa de turismo.

	FO	VO	Coef	VOR	AmAcum	VResidual	VCorriente
Mini bus MB SPRINTER 515 CDI -C 4325 TE	20x5	1.099.800	1,0000	1.099.800	109.980	989.820	1.099.800
Mini bus MB SPRINTER 515 CDI -C 4325 TE	20x4	541.500	1,1719	634.577	126.915	507.661	1.053.300
Mini bus MB SPRINTER 515 CDI -C 4325 TE	20x3	516.000	1,5032	775.632	232.690	542.942	916.500

Datos necesarios: FC:31/12/x5 - Índice Dic 20x5 986,33 - Índice Dic 20x4 841,66 - Índice Dic 20x3 656,17

Depreciación: 10 años desde el año de compra. Todos los vehículos se compran en el mes de diciembre de cada uno de los años.

El caso 1 fue resuelto de acuerdo a la mecánica establecida por la RT 6. El valor de origen RE-expresado (VOR) de cada uno de los ítems, refleja la

medición en moneda homogénea de ellos, pero no recomponen el valor del patrimonio en su justa medida. El proceso de ajustar por inflación, por sí solo, no alcanza para reflejar el valor que los bienes tienen en el mercado, representado en este caso por el valor corriente reflejado en la última columna.

Ejercicio

Caso 2: Bs de USO – Rodados de una empresa de turismo. FC:31/12/x6.
Aplicando RT6

	FO	VO	Coef	VOR	AmAcum	VResidual	Vrazonable
Mini bus MB SPRINTER 515 CDI -C 4325 TE	20x5	1.099.800	1,3459	1.480.186	296.037	1.184.149	1.006.300
Mini bus MB SPRINTER 515 CDI -C 4325 TE	20x4	634.577	1,5772	1.000.857	300.257	700.600	935.800
Mini bus MB SPRINTER 515 CDI -C 4325 TE	20x3	775.632	2,0231	1.569.148	627.659	941.489	870.300

Índice Dic 20x6 1327,47 IPIM
Índice Dic 20x5 986,33 IPCBA
Índice Dic 20x4 841,66 IPIM
Índice Dic 20x3 656,17 IPIM

Amortización: 10 años desde año de compra. Todos los vehículos se compran en diciembre.

Ejercicio

Caso 3: Bs de USO – Rodados de una empresa de turismo. FC:31/12/x6.
Sin aplicar RT6.

	FO	VO	Coef	VOR	AmAcum	VResidual	Vrazonable
Mini bus MB SPRINTER 515 CDI -C 4325 TE	20x5	1.099.800	-	-	219.960	879.840	1.006.300
Mini bus MB SPRINTER 515 CDI -C 4325 TE	20x4	541.500	-	-	162.450	379.050	935.800
Mini bus MB SPRINTER 515 CDI -C 4325 TE	20x3	516.000	-	-	206.400	309.600	870.300

Amortización: 10 años desde año de compra. Todos los vehículos se compran en diciembre.

En los casos 2 y 3, el valor de los bienes al cierre del ejercicio corresponde al valor razonable (bajo el supuesto de aplicación del modelo de revaluación para la clase de bienes de uso). La diferencia radica en el tipo de resultados: mientras que en el caso 2 se registran el RECPAM, y el resultado por tenencia, en el caso 3 solo se reflejará un resultado por tenencia. Según las disposiciones vigentes, el resultado por tenencia positivo obtenido se difiere en el tiempo. El modelo de revaluación es el único capaz de reflejar los valores de mercado de este tipo de bienes.

Sólo a título informativo la RE-medición se describe en el siguiente gráfico.

PROCEDIMIENTO DE REMEDICION:

(a nivel de clases de elementos)

a. PREFERIBLE: 3.2.2



b. ALTERNATIVO: 3.2.3



En el ejercicio planteado en el trabajo se observaron diferentes circunstancias. El caso 1 fue resuelto de acuerdo con la mecánica establecida por la RT 6. El valor de origen RE-expresado de cada uno de los ítems refleja la medición en moneda homogénea, pero no recomponen el valor del patrimonio en su justa medida, ya que solo por casualidad el valor reexpresado del bien se aproxima al valor de mercado. Es decir, el proceso de ajuste por inflación, por sí solo, no es suficiente para reflejar el valor real que los bienes tienen en el mercado.

En los casos 2 y 3, el valor de los bienes al cierre del ejercicio corresponde al valor razonable. La diferencia radica en el tipo de resultados: mientras que en el caso 2 se registran el RECPAM y el resultado por tenencia, en el caso 3 solo se reflejará un resultado por tenencia. Según las disposiciones vigentes, el resultado por tenencia positivo obtenido se difiere en el tiempo. El modelo de revaluación es el único método capaz de reflejar los valores de mercado de los bienes de uso.

El procedimiento de RE-medición de la derogada Resolución Técnica 48 preveía la aplicación de un factor de revalúo o valor corriente.

V. A MODO DE CONCLUSIÓN

RE-expresar consiste en convertir un valor histórico del pasado a moneda con poder adquisitivo de la fecha de la medición. De la **RE-expresión** se obtiene un valor distinto al valor de mercado del bien en cuestión, debido a la mecánica de elaboración de los índices aplicados. La contrapartida se registra en un resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda.

RE-valorar consiste en asignar un nuevo valor al bien que se está midiendo, representativo de su realidad técnica y económica al momento de la medición; es un valor de mercado. La contrapartida se registra en un resultado por tenencia que, en el caso del modelo de revaluación, es diferido y forma parte del patrimonio neto del ente.

La aplicación de valores corrientes como criterio de medición implica reconocer una gama de valores basados en el mercado, entre ellos: costo de **RE-posición**, costo de **RE-producción** y/o **RE-construcción**.

RE-medir surgió como un remedio para la coyuntura, donde la propuesta era reexpresar por un factor de revalúo (índices publicados por el INDEC) o **RE-valorar** aplicando valores corrientes a determinados rubros. La contrapartida fue un resultado por remedición, expuesto en el patrimonio neto del ente.

Valor RE-cuperable: es un valor límite, que corresponde al mayor entre el valor neto de realización y el valor de uso de un activo. El objetivo es no sobrevalorar el rubro del que se trate.

VI. BIBLIOGRAFÍA

Resolución técnica de la FAPCE N° 6 (1984) – RT 6.

Resolución técnica de la FAPCE N° 16 (2000) – RT 16.

Resolución técnica de la FAPCE N° 17 (2000) – RT 17.

Resolución técnica de la FAPCE N° 48 (2018) – RT 48.

Resolución técnica de la FAPCE N° 54 (2022) – RT 54.